

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAUSAS:

SALA DE ADMISIÓN:

29-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: David Cordero Heredia y otros	2
33-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Lenin Pablo Dávalos Aguilar y Juan Montaña Pinto	4
41-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Giuseppe Oswaldo Cabrera Villacis y David Eduardo Villacis Jurado	6
44-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Ana Michelle Mora Núñez y otros	7



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 29-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 24 de junio de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: David Cordero Heredia y otros

CORREOS ELECTRÓNICOS: cdh@puce.edu.ec; davidcorderoheredia@gmail.com;
josfe93@gmail.com; camilacededav@gmail.com;
manolo.sarmiento@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Guillermo Lasso, Presidente Constitucional de la República; Guadalupe Llori, Presidenta de la Asamblea Nacional; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 11, numeral 8; 21; 22; 23; 24; 25; 76, numeral 7 literal I); 118; 147, numeral 6 y 13; 377; 378; 380, numeral 3 y 6; 423, numeral 3, 424; 425 y 426 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan:

“...que se declare la inconstitucionalidad del:

a. Decreto Ejecutivo N° 1039 de fecha 27 de mayo de 2020.

b. Del último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

Del mismo modo, solicitamos se de aplicación directa del principio de configuración de la unidad normativa contenida en el art.76 numeral 9 de la LOGJCC, a fin de que la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas acusadas guarde conformidad con todas las normas del sistema normativo”.

De igual manera, los accionantes solicitan la suspensión provisional de las normas impugnadas como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

AIDA
SOLEDAD
GARCIA
BERNI



Firmado
digitalmente
por AIDA
SOLEDAD
GARCIA BERNI

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**AIDA SOLEDAD
GARCIA BERNI**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 33-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 01 de julio de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Lenin Pablo Dávalos Aguilar y Juan Montaña Pinto

CORREOS ELECTRÓNICOS: pdavalos@hotmail.com; juan71montana@gmail.com; jmontanabogados@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Guillermo Lasso, Presidente Constitucional de la República; Guadalupe Llori, Presidenta de la Asamblea Nacional; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 1; 61, numeral 7; 66, numeral 4; 82; 84; 85; 141, numeral 2; 232; 265, numeral 5; 275; 276, numeral 1 y 2; 277, numerales 1, 2 y 5; 284, numeral 1; 290, numerales 1, 3 y 7; 297; 302; 303; 308; 310; 311; 334, numeral 5; 359; 361; 362; 424; 425 y 426, numeral 1 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan:

"1) Que, de manera urgente, en aplicación a lo establecido en los artículos 169 de la constitución y 79.6 de la LOGJCC, la Corte decrete como medida cautelar constitucional la suspensión provisional de los artículos 9 y 39 de la Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico Monetario y Financiero;

2) Que se declare la inconstitucionalidad por la forma y por el fondo de la ley orgánica reformativa del Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización y en particular de los artículos 1, 5, 8, 9, 11, 12, 19, 22, 29, 76, 80, 83, y, 89 de ese cuerpo legal.

3) Que se declare la inconstitucionalidad conexa de cualquier acto, resolución o medida presente o futura que tenga por objeto o finalidad replicar, regular, ejecutar, aplicar o cumplir materialmente las disposiciones de la Ley demandada cuya constitucionalidad se interpela.

4) Que se ordene en ejecución de las atribuciones de cumplimiento de sus propias sentencias (Artículos 162, 163 y siguientes de la LOGJCC), el cumplimiento inmediato de la sentencia que resuelva el presente caso.

5) Que se nos reciba en Audiencia pública a efectos de presentar de manera oral las argumentaciones necesarias para sustentar la presente demanda”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 09 de julio de 2021.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**AIDA SOLEDAD
GARCIA BERNI**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 41-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 01 de julio de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Giuseppe Oswaldo Cabrera Villacis y David Eduardo Villacis Jurado

CORREO ELECTRÓNICO: davidvillacis_1991@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 61 numeral 2 y 95 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan:

“....declarar la inconstitucionalidad sustitutiva por el fondo del artículo 31, denominado “Comisión General” de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, y en aplicación de los artículo 5 y 76 de la LOGJCC su autoridad puede modular los efectos de las sentencias constitucionales y en aplicación de los principios de control abstracto de constitucionalidad, reformar la disposición acusada como inconstitucional”.

De igual manera, los accionantes solicitan la suspensión provisional de las normas impugnadas como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 09 de julio de 2021.

Documento firmado electrónicamente
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 44-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 29 de junio de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Ana Michelle Mora Núñez y otros

CORREO ELECTRÓNICO: debase.ec@gmail.com y desbordeec@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República; Guadalupe Llori, Presidenta de la Asamblea Nacional; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 82, 141, 147 numeral 3 y 9, 151, 154 numeral 1, 232, 261 numeral 5, 277 numeral 6, 283, 303, 309, 311 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes acusan como disposiciones inconstitucionales a los artículos 1, 8, 9, 39 y 89 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 443 de 03 de mayo de 2021.

Adicionalmente, solicitan se suspenda *“la aplicación de los artículos 9 y 39 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, es decir evitar que se designen a las autoridades de las Juntas de Regulación Financiera y Monetaria”*.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

**AIDA
SOLEDADE
GARCIA
BERNI**
Firmado digitalmente
por AIDA
SOLEDADE
GARCIA BERNI
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.